

EDICTO No.0198-2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL
NUMERAL 3 ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.**

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° GHG-092 se ha proferido la resolución VCT-000434 de fecha veintitrés (23) mayo y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Cesión total de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. GHG-092, allegada por medio del radicado No. 20169030046502 del 27 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **CORREGIR** en el Registro Minero Nacional del título GHG-092, la modalidad contractual, la cual registra como Decreto 2655 de 1988 y la correcta es Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030040132 del 22 de junio de 2015 al representante legal de la **ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DE MORICHAL** identificada con el Nit. 900.036.732-3, titular del Contrato de Concesión No. GHG-092, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **MARIO NICOLÁS ARENAS ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020778668.
2. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DE MORICHAL** con una vigencia no mayor a tres meses (Cabe indicar, que el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá señalar expresamente que el señor **JOSÉ EFRÉN IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.533.168, es el representante legal principal de la **ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DE MORICHAL**.

En el evento, en que actué como representante legal suplente, es preciso que demuestre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar; además que no tenga restricciones de contratación por razón de la naturaleza o cuantía, en caso de tener alguna restricción de contratación, deberá allegar la autorización del órgano según corresponda mediante la cual se autorice al representante legal para ceder el Contrato de Concesión No. GHG-092.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3. Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos.
4. Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHG-092, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.
5. La información económica del señor **MARIO NICOLÁS ARENAS ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020778668, dependiendo si es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, así como la información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir el cesionario, para ejecutar el Contrato de Concesión No. GHG-092, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030040132 del

22 de junio de 2015, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DE MORICHAL** identificada con el Nit. 900.036.732-3, titular del Contrato de Concesión No. GHG-092 por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, a la sociedad **AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S** por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al señor **MARIO NICOLÁS ARENAS ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020778668 en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se efectúe lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por contener disposiciones de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTRO CHINCHILLA
Vicepresiente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del diecisiete (17) de JULIO de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el veintitrés (23) de julio de 2019 las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa